

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Febrero diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO No. 314

RAD: 2019-00443-00

El doctor DEIBY JHOAN COSSIO SERNA actuando como Apoderado Judicial de COOPERTIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, promovió demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de BERNARDO ANTONIO HERNANDEZ LONDOÑO, con el fin de lograr el recaudo de las sumas de \$58.705.859.00 moneda corriente, representados en el Pagare No. 14.246.444¹ junto con los intereses corrientes y moratorios.

Librado el auto de mandamiento de pago el veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)², en el mismo se ordenó notificar a los ejecutados, lo cual efectivamente aconteció por aviso³, quien dentro del término concedido para ello y hasta la fecha el ejecutado ha demostrado el pago dentro del término de los cinco (5) días siguientes⁴, como tampoco dentro de los diez (10) días propuso excepciones de mérito⁵, esto es, no ejerció oposición alguna respecto de lo pretendido, menos aún, ataco el título base del pretendido recaudo.

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título valor las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código de General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomencado 440 del Código

¹ Fol. 2

² Fol. 14

³ Fol. 14 a 16 y 49 vtp a 52

⁴ Art. 431 ibidem

⁵ Art. 442

General del Proceso, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.

Por ello el Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA y en contra de BERNARDO ANTONIO HERNANDEZ LONDOÑO, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago adiado el veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, de los que en un futuro se cobijen con tal medida o la entrega de los dineros existentes.

TERCERO.- DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presenten la liquidación del crédito.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. - Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. Inclúyase en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$2.035.293.000 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO